



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 3611-2025-SGCAITSE-GDE-MSS
Expediente N° 1070812025
Santiago de Surco, 14 de Abril del 2025

**LA SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES
TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.**

VISTO:

El Expediente N° 1070812025 de fecha 19 de Marzo del 2025, a través del cual la Razón Social AJILES PERU S.A.C, identificado con RUC N° 20612232203, con domicilio fiscal en AV. CIRCUNVALACIÓN DE CLUB EL GOLF LOS INCAS N° 170 TORRE 2 INT. 502 - DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, Departamento de Lima, solicita Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, en el predio ubicado en CA. ALMERÍA N° 558-566/572 TDA. 15-14-13 – URB. RESIDENCIAL HIGUERETA - SANTIAGO DE SURCO;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado solicita Autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior, para el predio ubicado CA. ALMERÍA N° 558-566/572 TDA. 15-14-13 – URB. RESIDENCIAL HIGUERETA, Distrito de Santiago de Surco; Cantidad: UN (01) Anuncio; Características del elemento publicitario: Ubicación: ADOSADO A FACHADA; Material: ACRILICO Y METAL; Medidas: Ancho: 2.90ml Alto: 1.50 ml Área: 4.35m2; Leyenda: 3A + ISOTIPO.

Que, mediante Informe N° 446-CEHTR-2025 de fecha 10 de abril del 2025, el especialista técnico de esta Subgerencia opina que:

“(…)

De acuerdo a la Ordenanza N° 2682-MML:

● **Artículo 2.- Finalidad**

La presente ordenanza tiene por finalidad establecer las disposiciones técnicas y normativas que regulan la ubicación de los elementos de publicidad exterior (EPE) en la provincia de Lima, en favor del crecimiento ordenado de la ciudad y el interés público; sin que su propagación genere incremento de contaminación visual y lumínica; así como, para cautelar la seguridad pública y el derecho al bienestar de toda la ciudadanía, primando como criterio, la conservación de la armonía del paisaje urbano y la imagen de la ciudad.

● **Artículo 3.- Ámbito de aplicación.**

La presente ordenanza tiene alcance metropolitana, en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción de la provincia de Lima; con excepción del Centro Histórico de Lima, el cual tiene una propia regulación.

● **Artículo 11.- Definiciones**

15. **Contaminación visual.** - *Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y cuando se ubican de manera aglomerada sin autorización, lo que genera una saturación visual alterando el ornato local, el tránsito y en general el orden para la ciudad.*

● **Artículo 32.- Instalaciones eléctricas**

3. *Los elementos de publicidad exterior que incluyan proyecto lumínico, deben presentar una proyección de luz que no sobrepasen los límites de su área de exhibición, a fin de no producir un efecto de desvanecimiento. Cuando se trate del tipo luminoso y especial, deben proyectar un haz de luz de forma descendente, evitando la contaminación lumínica.*

● **Artículo 33.- En bien de dominio privado**

1. *El elemento de publicidad exterior ubicado en bienes de dominio privado, debe formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación; a fin de evitar la contaminación visual y lumínica que afecte el ambiente urbano y ornato local, resguardando la seguridad*





Municipalidad de Santiago de Surco

y el derecho al bienestar de la ciudadanía, primando como criterio la conservación de la armonía del paisaje urbano y la imagen de la ciudad.

2. El elemento de publicidad exterior podrá ser ubicado en predios en bienes de dominio privado que cuenten con saneamiento físico legal, con zonificación comercial, industrial, educación, salud, otros usos, y en predios ubicados en zonificación residencial con autorización expresa para uso comercial o promoción inmobiliaria.

- **Artículo 36.-** En edificaciones con fachadas al límite de la propiedad.

Para la ubicación del elemento de publicidad exterior en edificaciones con fachadas al límite de la propiedad, se debe considerar lo siguiente:

1. Para edificaciones con fachada al límite de la propiedad, puede colocarse el elemento de publicidad exterior de tipo panel simple, de características técnicas sencillas, iluminado o luminoso, con iluminación indirecta al peatón, a una altura mínima de 2,10 m., desde el nivel de la vereda hasta el alféizar de la ventana del piso superior o muro libre disponible del segundo nivel, sin obstaculizar las ventanas de iluminación y ventilación, el cual no podrá sobrepasar los 0,10 m. de los aires de la vía pública. En caso de tratarse de rótulo adhesivo, puede colocarse en la parte disponible del muro del primer nivel.

2. En caso sea luminoso o especial, la luminosidad que emane deberá ser indirecta al peatón, y no debe afectar la tranquilidad visual de las edificaciones circundantes, ni la visibilidad del peatón y conductor.

De acuerdo a la Ordenanza N° 715-MSS:

- **Artículo 2°.-** Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio en todo el ámbito jurisdiccional del distrito de Santiago de Surco.

- **Artículo 7°.-** Características físicas

9. **Letrero.-** Toda estructura sencilla que se instala directamente a un paramento.

- **Artículo 8°.-** Características técnicas

b) **Luminoso.-** Cuando el anuncio o aviso publicitario en sí tiene iluminación propia (luz de neón) o cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el interior de su estructura.

- **Artículo 27°.-** HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR ESPECIAL Y LUMINOSO.

Los elementos de publicidad exterior especiales, iluminados y luminosos deben contar con un sistema automático de control de encendido y apagado, para el cumplimiento del horario de funcionamiento, establecido de lunes a domingo, incluyendo feriados, desde las 07:00 horas hasta las 23:00 horas.

- **Artículo 28°.-** GENERALIDADES. - Los anuncios y avisos publicitarios deben formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación, así como con el área en donde se ubicarán. No se permitirán aquellos que atenten contra la composición del entorno existente.

En caso de existir más de un anuncio y aviso publicitario en la misma edificación deberán ordenarse entre sí, concordando sus formas y medidas, de manera que conformen un conjunto armónico.

De acuerdo al expediente:

1. En la declaración jurada para autorización municipal de anuncios y publicidad, se consigna como color: MULTICOLOR, sin embargo, al no contar con imágenes, no se considera como multicolor; por otro lado en la documentación técnica se consigna como color: AZUL, BLANCO y NARANJA.

2. En el fotomontaje ubicado a fojas 29, se observa que el elemento de publicidad exterior con características físicas de letrero y características técnicas luminoso será adosado al muro de la edificación con fachada a límite de propiedad; sin embargo el EPE sobrepasa la altura de la edificación.

3. En documentación técnica se consigna que el letrero contará con un espesor de 0.10m.





Municipalidad de Santiago de Surco

CONCLUSIONES

1. El elemento de publicidad exterior **NO CUMPLE** con la Ordenanza N° 2682-MML, Artículo 36.- En edificaciones con fachadas al límite de la propiedad numeral 1. Para edificaciones con fachada al límite de la propiedad, puede colocarse el elemento de publicidad exterior de tipo panel simple, de características técnicas sencillas, iluminado o luminoso, con iluminación indirecta al peatón, a una altura mínima de 2.10 m., desde el nivel de la vereda **hasta** el alféizar de la ventana del piso superior o muro libre disponible del segundo nivel, sin obstaculizar las ventanas de iluminación y ventilación, el cual no podrá sobrepasar los 0.10 m. de los aires de la vía pública. En caso de tratarse de rótulo adhesivo, puede colocarse en la parte disponible del muro del primer nivel, toda vez que el letrero sobrepasa la altura de la edificación. (...)."

Que, el artículo IV del Título Preliminar del D.S. 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ordenanza N° 2682-MML, Ordenanza que regula la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; tiene por finalidad establecer las disposiciones técnicas y normativas que regulan la ubicación de los elementos de publicidad exterior (EPE) en la provincia de Lima, en favor del crecimiento ordenado de la ciudad y el interés público; sin que su propagación genere incremento de contaminación visual y lumínica; así como, para cautelar la seguridad pública y el derecho al bienestar de toda la ciudadanía, primando como criterio, la conservación de la armonía del paisaje urbano y la imagen de la ciudad.

Que, la Ordenanza N° 715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco, tiene como finalidad, preservar la seguridad pública, ambiente urbano, zona monumental, y orden público; así como, la conservación, estética y mejora del ornato local.

Que, el inciso 1 del artículo 9° de la Ordenanza N° 715-MSS, señala que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; Regula la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios en el Distrito de Santiago de Surco, por lo que el pronunciamiento de esta Subgerencia está dentro del marco legal vigente;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ordenanza N° 2682-MML Ordenanza que Regula la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; la Ordenanza N° 715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco; y la Ordenanza N° 507-MSS, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Declaración Jurada para obtener Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, presentada por la Razón Social AJILES PERU S.A.C, identificado con RUC N° 20612232203, para el establecimiento ubicado en CA. ALMERÍA N° 558-566/572 TDA. 15-14-13 – URB. RESIDENCIAL HIGUERETA – Santiago de Surco; por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, para los fines que correspondan dentro de sus competencias.





Municipalidad de Santiago de Surco

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la Notificación de la presente Resolución al administrado, para conocimiento y los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR que frente a la presente Resolución el administrado tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para interponer los recursos impugnatorios que considere pertinentes, de conformidad con el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Digitalmente por
FEDERICO URIAS DELGADO REATEGUI
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE**

